

ACTA ACUERDO



En la Ciudad de Buenos Aires a los 4 de Julio de 2013, entre el **SINDICATO ENCARGADOS APUNTADORES MARÍTIMOS Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, Personería Gremial N° 263, con domicilio en la calle México 2183 piso 1° de esta Ciudad, representada en este acto por los Señores **Juan Carlos Ávalos; Donato Fiore, y José Luis Suárez**, todos Miembros del Consejo Directivo Nacional, respectivamente, y la **Dra. María Cecilia Reborado**, en su carácter de Asesora Legal, por una parte, y por la otra, el **CENTRO DE NAVEGACIÓN**, con domicilio en la calle Florida 537 piso 20° de esta Ciudad, representado en este acto por el Señor **Roberto Raúl Barrero**, en su carácter de Gerente General y el **Dr. Gustavo Hereñú**, en su carácter de Asesor Legal, ratificando la vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo N° 44/89, hacen saber que han arribado al siguiente acuerdo:

Primero: A partir del día 1 de Agosto de 2013, ambas partes acuerdan incrementar los valores de los Jornales de todo el personal encuadrado en el Sindicato Encargados Apuntadores Marítimos y Afines de la República



Argentina (S.E.A.M.A.R.A.), correspondientes a las categorías de "Apuntador" y "Encargados", para todos los Puertos Fluviales del país, donde toda agencia marítima, adherida o no al Centro de Navegación que suscribe el presente, preste su actividad.

Segunda: En ese marco, las partes acuerdan que desde el día 1 de Agosto de 2013, el valor del Jornal Básico devengado en tiempo hábil, correspondiente al personal categorizado como "Encargado", ascenderá a la suma bruta de **\$ 407,04.-**, y el que corresponde al personal categorizado como "Apuntador", ascenderá a la suma bruta de **\$ 377,94.-**.

Tercera: Asimismo, el valor del Jornal Básico devengado en tiempo inhábil, correspondiente al personal categorizado como "Encargado", ascenderá a la suma bruta de **\$ 814,08.-**, y el que corresponde al personal categorizado como "Apuntador", ascenderá a la suma bruta de **\$ 755,68.-**.

Cuarta: Las partes ratifican la vigencia de los siguientes adicionales: a) Cargas de líquidos, aceites y sus derivados, azúcar a granel, embolsados y mercadería en general: del 50% (cincuenta por ciento), aplicable sobre el valor del Jornal Básico; b) Carga de cereales, oleaginosas y subproductos en general: del 60% (sesenta por ciento), aplicable sobre el valor del



Jornal Básico; c) Maquinarias en bodegas: del 80% (ochenta por ciento), aplicable sobre el valor del Jornal Básico; d) Mueles (cuando se opere con grampas graneles en general) y Radas (cuando se opere con o sin grampas graneles en general y aceites y sus derivados): del 110% (ciento diez por ciento), aplicable sobre el valor del Jornal Básico; y, e) Productividad: Según acuerdos vigentes en cada puerto y establecimiento. Todos dichos adicionales serán aplicados sobre el valor del Jornal Básico devengado sobre tiempo hábil o tiempo inhábil, según corresponda.

Quinta: Las partes hacen constar que cuando en el turno de carga/descarga, la operación se detenga o interrumpa por razones de fuerza mayor, la empresa deberá abonar al personal representado por el SEAMARA, sea que reviste como "Apuntador" o "Encargado", el valor del adicional que corresponde al tiempo inhábil.

Sexta: Las partes declaran que los valores de los Jornales que aquí se establecen para las categorías indicadas del personal encuadrado en el SEAMARA, son de carácter mínimo. Por consiguiente, cuando una empresa liquide jornales de superior valor a los que aquí se establecen, el nivel de los mismos deberá ser respetado, en forma irrestricta, sin que re-



sulte posible reducirlo ni absorberlo por ningún ítem ni adicional por ninguna causa.

Séptima: El presente acuerdo tendrá vigencia hasta el día 31 de Marzo de 2014, período ante el cual las partes se comprometen a mantener armoniosas relaciones laborales. De deteriorarse en forma pronunciada la situación económica del país, las partes se comprometen a reunirse con anterioridad a esa fecha, con el objeto de analizar la situación de desfase o distorsión que pudiere acontecer.

Octava: Las partes hacen constar que a este Acuerdo se integra como parte del mismo el Anexo "A", donde se reproducen las escalas salariales acordadas con vigencia a partir del día 1 de Agosto de 2013 al día 31 de Marzo de 2014.

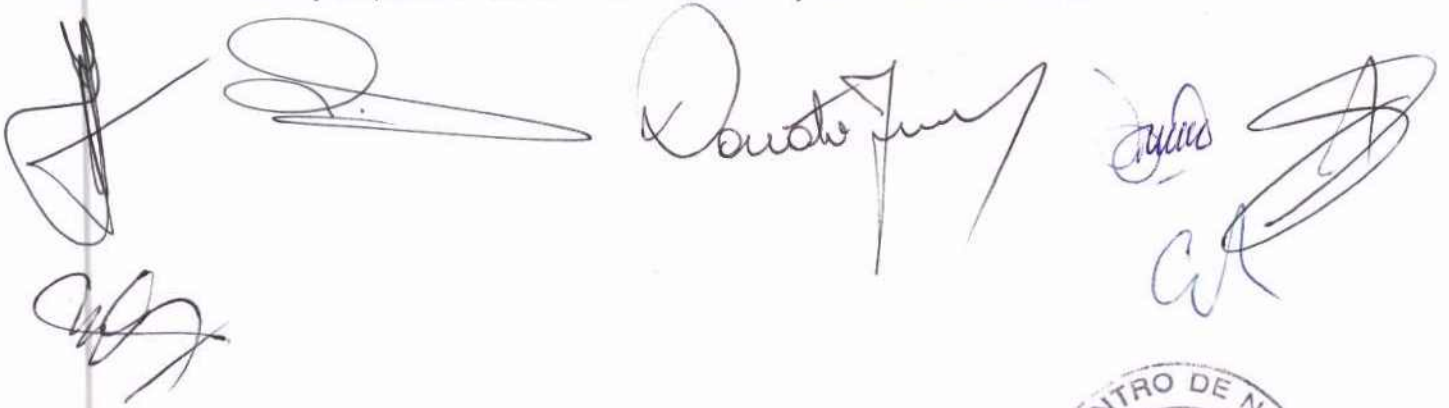
Novena: El Centro de Navegación asume la obligación de notificar del presente a todas las agencias marítimas adheridas, quienes a su vez, deberán remitir a la organización gremial un listado del personal contratado, ya sea en forma efectiva o eventual.

Decima: Las partes hacen constar que volverán a reunirse el día 23 de Julio de 2013 a las 11 horas en la sede de la organización gremial, para

continuar la discusión de la negociación del convenio colectivo a suscribirse entre las mismas partes.

Undécima: Las partes declaran que someterán ante la autoridad administrativa del trabajo para su homologación el presente acuerdo, que será ratificado por todos los que lo suscriben.

Se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

A series of handwritten signatures in black ink, arranged horizontally across the page. From left to right, there are approximately seven distinct signatures, some appearing to be initials or stylized names.

Actualización Escala Salarial CCT 44/89 Jornales a partir del 01 Agosto de 2013

Encargados Apuntadores Marítimos y/o Controladores de carga y descarga

Acta acuerdo suscripta el día 04 de Julio de 2013 Entre Centro de Navegación de Bs.As.

Sindicato de Encargados Apuntadores Marítimos , Afines Republica Argentina.(S.E.A.M.A.R.A.)

Para todas las Agencias Marítimas adheridas o No al Centro de Navegación para los Puertos entre San Pedro y Santa Fe

ENCARGADOS

<u>Jornales Hábiles</u>					<u>Jornales inhábiles adicionales 100%</u>				
		<u>Bruto</u>	<u>Desc. 20%</u>	<u>Neto</u>			<u>Bruto</u>	<u>Desc. 20%</u>	<u>Neto</u>
Básico	(1)	\$ 407,04	\$ 81,40	\$ 325,63	(1)		\$ 814,08	\$ 162,81	\$ 651,26
Peligroso	(2) 50%	\$ 610,56	\$ 122,11	\$ 488,44	(2)	50%	\$ 1.017,60	\$ 203,52	\$ 814,08
Granel insalubre	(3) 60%	\$ 651,26	\$ 130,25	\$ 521,01	(3)	60%	\$ 1.058,30	\$ 211,66	\$ 846,64
Insalubre - Peligroso	(4) 80%	\$ 732,67	\$ 146,53	\$ 586,14	(4)	80%	\$ 1.139,71	\$ 227,94	\$ 911,76
Granel insalubre - Peligroso	(5) 110%	\$ 854,78	\$ 170,96	\$ 683,83	(5)	110%	\$ 1.261,82	\$ 252,36	\$ 1.009,46

APUNTADORES

<u>Jornales Hábiles</u>					<u>Jornales inhábiles adicionales 100%</u>				
		<u>Bruto</u>	<u>Desc. 20%</u>	<u>Neto</u>			<u>Bruto</u>	<u>Desc. 20%</u>	<u>Neto</u>
Básico	(1)	\$ 377,94	\$ 75,59	\$ 302,35	(1)		\$ 755,88	\$ 151,17	\$ 604,70
Pagador Listero	(2) 30%	\$ 491,32	\$ 98,26	\$ 393,05	(2)	30%	\$ 869,26	\$ 173,85	\$ 695,40
Peligroso	(3) 50%	\$ 566,91	\$ 113,38	\$ 453,53	(3)	50%	\$ 944,85	\$ 188,97	\$ 755,88
Granel insalubre	(4) 60%	\$ 604,70	\$ 120,94	\$ 483,76	(4)	60%	\$ 982,64	\$ 196,53	\$ 786,11
Insalubre - Peligroso	(5) 80%	\$ 680,29	\$ 136,06	\$ 544,23	(5)	80%	\$ 1.058,23	\$ 211,64	\$ 846,58
Granel insalubre - Peligroso	(6) 110%	\$ 793,67	\$ 158,73	\$ 634,93	(6)	110%	\$ 1.171,61	\$ 234,32	\$ 937,29

Básico/ ordenes: Cuando en el turno de carga/descarga **No Opere** por fuerza mayor, se deberá abonar el adicional que corresponda en **Hábil/Extra**

30%: Se aplica, al apuntador listero por manejo de dinero

50%: Se aplica, en líquidos / aceites y sus derivados / azúcar a granel (cintas transportadoras) / embolsados / mercaderías en general (contenedores, productos siderúrgicos)

60% : Se aplica, en cereales / oleaginosas y subproductos en general

80% : Se aplica, cuando se utilicen maquinarias en bodegas

110% : Muelles : cuando se opere con grampas graneles en general

110% : Rada: Cuando se opere con / sin grampas graneles en general y aceites y sus derivados

Retención de aportes: Los porcentajes se ajustaran a las normativas vigentes en los sistemas de reparto



Handwritten signatures and initials at the bottom of the document, including a large signature that appears to read 'Directo Juy'.